



Tercera: Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Cuarta: Estudio de la evaluación de las relaciones entre las partes contratantes.

Quinta: Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

Sexta: La denuncia del presente Convenio dentro del período señalado en el artículo anterior.

La Comisión Mixta se compondrá de un Presidente, un Secretario y ocho Vocales, cuatro designados por la representación económica y otros cuatro por la representación social; el Presidente y el Secretario serán designados por el Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

Para el desarrollo de las reuniones de esta Comisión Mixta se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, siendo suficiente para que sean válidas las mismas el que estén representadas ambas partes.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría, dirimiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

La Comisión Mixta será convocada por su Presidente, siempre que éste lo considere oportuno, y cuando lo solicite cualquiera de las dos representaciones.

Tanto la representación económica como la social se comprometen a aceptar como decisión propia los acuerdos de la Comisión Mixta en materia de interpretación del Convenio. Todo ello sin perjuicio de las facultades que en esta materia corresponden a la Dirección General de Trabajo, al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo y a la Magistratura de Trabajo.

Art. 5.º *Repercusión en precios.*—Dado el carácter institucional de las Emisoras de la Cadena COPE, y como quiera que no se persigue ningún ánimo de lucro, ambas partes hacen constar que las mejoras contenidas en el presente Convenio no implicarán elevación de los precios en los servicios de la Cadena.

Art. 6.º *Plantilla.*—La plantilla será fijada por el Director de cada Emisora en su Reglamento de Régimen Interior, previa la oportuna autorización de la Delegación Provincial de Trabajo. A estos efectos, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la aprobación del presente Convenio, deberá quedar establecido el correspondiente Reglamento de Régimen Interior para la Cadena COPE, en el cual, y mediante anexos, se harán constar y se regularizarán las peculiaridades de cada centro emisor.

Cuando algún productor de plantilla desempeñe habitualmente en la Emisora funciones que correspondan a cargos que según las disposiciones vigentes sean de categoría superior, percibirán los emolumentos señalados en este Convenio para dicha categoría superior. Se entiende por habitualidad el desempeño ininterrumpido de estas funciones durante tres meses o seis ininterrumpidos.

Art. 7.º *Enfermedades y accidentes.*—Durante la incapacidad laboral transitoria el trabajador cobrará sus percepciones reales igual que si estuviera trabajando, resarciéndose la Empresa con la parte correspondiente que abone la Seguridad Social.

Las Empresas de la Cadena COPE mantendrán el seguro colectivo de vida pactado en los anteriores Convenios, actualizándolo en lo que sea preciso de acuerdo con los vigentes niveles salariales y demás circunstancias determinantes del mismo.

Art. 8.º *Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.*—Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, el personal que, por deficiencias físicas o psíquicas o por otras circunstancias, no se halle en situación de dar el rendimiento en su categoría se podrá acordar su pase a otro trabajo, sin que esto suponga disminución en sus emolumentos ni pérdida de la jerarquía profesional dentro del grupo a que pertenezca.

Art. 9.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo quedará establecida de la siguiente manera:

1. Personal técnico en actividades de radiodifusión (grupo I del artículo 10 de la Ordenanza) y técnicos complementarios (grupo V del citado artículo): Seis horas.

2. Personal de programación de emisiones y producción (grupos II y III del artículo 10 de la Ordenanza): Seis horas.

El personal comprendido en el artículo 51 de la Ordenanza Laboral vigente no podrá tener más de una interrupción en el servicio. Caso de que por necesidades del mismo hubiera de tener más de una interrupción, su jornada quedará reducida en una hora.

3. Personal administrativo: Siete horas. Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, esta jornada será continuada desde las ocho a las catorce horas. Caso de que exista en una Empresa más de un administrativo y las necesidades del servicio así lo requieran, el trabajo se desempeñará de forma rotativa en turno de mañana y tarde, que se realizará siempre en jornada continuada, que en este caso será de cinco horas. En cualquier caso, el personal administrativo no trabajará en la tarde de los sábados.

4. Personal profesional de oficio y subalterno: Siete horas, salvo el Vigilante que disfruta de vivienda proporcionada por la Empresa, que continuará sometido a la Ordenanza Laboral.

Art. 10. *Vacaciones.*—Todo el personal con más de un año de servicio disfrutará de treinta días de vacaciones anuales retribuidas, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a Convenios anteriores.

Art. 11. *Aumento por años de servicio.*—Los aumentos por antigüedad consisten en trienios, todos ellos al 10 por 100, sobre la tabla salarial del Convenio anterior más el incremento que se establece en el artículo siguiente.

Art. 12. *Remuneraciones.*—Sobre las condiciones salariales vigentes actualmente, a tenor del Convenio aprobado el 11 de febrero de 1974, se aplicará, con efectos de 1 de enero de 1976 y durante todo el año, un incremento igual al experimentado por el índice oficial del coste de la vida del conjunto nacional en el período 1 de enero de 1975-31 de diciembre de 1975 más tres puntos.

Durante el segundo año de vigencia las retribuciones salariales se incrementarán en una cifra igual al incremento del coste de la vida, conjunto nacional en el período 1 de enero de 1976-31 de diciembre de 1976, más un tercio de dicho incremento, garantizando como mínimo cinco puntos. Estos plusones serán computables a efectos de Seguridad Social, Seguro de Accidentes, pagas extraordinarias, enfermedad, vacaciones, antigüedad y horas extraordinarias.

Además, el 1 de mayo de 1977 se satisfará una paga extraordinaria de beneficios sobre el salario del Convenio más antigüedad.

Art. 13. *Condiciones más beneficiosas.*—Las retribuciones que se fijan en este Convenio se entienden mínimas, debiendo respetarse las condiciones más beneficiosas que con anterioridad al presente Convenio se hubieran establecido o que puedan establecerse durante su período de vigencia.

Art. 14. *Beneficios.*—De acuerdo con los fines especificados en el antiguo Estatuto de la COPE, darán acceso al personal de las mismas a los beneficios que pudieran producirse, para lo cual el Reglamento interno de las mismas determinará los modos concretos en que deba de realizarse dicha participación.

Art. 15. *Ayudas.*—Las Empresas de Radiodifusión de la Cadena COPE prestarán a su personal las siguientes ayudas:

Nupcialidad: 10.000 pesetas.

Natalidad: 5.000 pesetas por hijo.

Art. 16. *Premios.*—Se otorgarán como premios a la constancia en el trabajo:

Una paga a cada trabajador, por una sola vez, cuando alcance quince años de servicios ininterrumpidos a la Empresa, sin que en ese momento tenga nota desfavorable en su expediente por falta grave o muy grave.

Una paga a cada trabajador que se jubile en la Empresa.

#### DISPOSICION FINAL

Para todo cuanto no esté concretado o previsto en el texto que antecede se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Entidades de Radiodifusión Privada y demás disposiciones de carácter general.

#### ANEXO UNICO

Tabla salarial que regirá durante el año 1976 para el Convenio Sindical de Trabajo para las Emisoras de la Cadena de Ondas Populares Españolas (COPE), aprobado por la Comisión Mixta deliberadora el día 23 de marzo del indicado año

Categoría profesional	Sueldo base	
	Pesetas	
Ingeniero Jefe de Telecomunicación .....	22.050	
Ingeniero de Telecomunicación .....	19.491	
Ingeniero técnico y Perito .....	17.472	
Encargado de Servicios Técnicos de primera .....	15.688	
Encargado de Servicios Técnicos de segunda .....	14.675	
Operador técnico .....	14.303	
Auxiliar técnico .....	12.116	
Jefe de Programación .....	22.050	
Redactor radiofónico Jefe .....	17.462	
Redactor radiofónico .....	15.688	
Oficial de Programación .....	14.505	
Auxiliar de Programación .....	12.116	
Jefe de Emisoras de Producción .....	22.050	
Realizador .....	17.472	
Encargado de Continuidad .....	17.056	
Montador musical y efectos sonoros .....	17.472	
Locutor de primera .....	17.472	
Técnico de Control y Sonido de primera .....	15.688	
Locutor .....	15.688	
Técnico de Control y Sonido .....	14.675	
Auxiliar de Control y Sonido .....	12.116	
Jefe administrativo de primera .....	18.989	
Jefe administrativo de segunda .....	17.472	
Oficial administrativo de primera .....	15.433	
Oficial administrativo de segunda .....	14.505	
Auxiliar administrativo .....	12.116	
Aspirante administrativo .....	7.059	
Recepcionista .....	12.116	
Cobrador .....	12.116	
Telefonista .....	12.116	
Titulado Superior .....	19.491	
Titulado de Grado Medio .....	17.472	

Categoría profesional	Sueldo base — Pesetas
Oficial de primera .....	15.433
Oficial de segunda .....	15.886
Auxiliar de oficio .....	12.116
Conserje .....	13.461
Ordenanza .....	12.116
Vigilante .....	12.116
Botones .....	7.057
Personal de limpieza .....	12.116

## MINISTERIO DE COMERCIO

**10357** ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synthesia Española, S. A.», por Orden de 24 de julio de 1975, en el sentido de que se cambie la partida arancelaria asignada a uno de los productos a exportar.

Ilmo. Sr.: La firma «Synthesia Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de bloques de poliuretano aislantes o sus componentes.

Entre éstos, se encuentra el «Componente A» o «Poliol» del sistema de poliuretano para aislamiento, constituido por una mezcla de poliéteres de diferentes pesos moleculares, con gas freón, catalizadores y aditivos. A este componente se le asignó en la mencionada Orden la partida arancelaria 38.19.K, cuando la que realmente le corresponde es la 39.01.H.

Por ello, y a instancia del interesado, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en Conde Borrell, 62, Barcelona, por Orden ministerial de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de agosto), en el sentido de sustituir la partida arancelaria 38.19.K por la 39.01.H, como correspondiente al producto a exportar que figura en dicha Orden, «Componente A» o «Poliol» del sistema de poliuretano para aislamiento constituido por una mezcla de poliéteres de diferentes pesos moleculares, con gas freón, catalizadores y aditivos.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10358** ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Alfa-Laval, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piezas y partes terminadas y la exportación de separadoras centrifugas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfa Laval, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piezas y partes terminadas y la exportación de separadoras centrifugas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Alfa-Laval, S. A.», con domicilio en Antonio Cabezón, 27, Fuencarral (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Piezas en estado intermedio de fabricación (partida arancelaria 84.18.E.3):

1. Cuerpo del rotor forjado, peso bruto 102 kilogramos, s/código 988-00586-1.
2. Tapa del rotor forjado, peso bruto 42 kilogramos, s/código 988-00603-1.
3. Fondo deslizante forjado, peso bruto 42 kilogramos, s/código 988-00587-1.
4. Corredera maniobra forjada, peso bruto 12,400 kilogramos, s/código 988-00581-1.
5. Soporte de resortes forjado, peso bruto 12 kilogramos, s/código 988-00582-1.
6. Anillo de cierre forjado, peso bruto 12,600 kilogramos, s/código 988-00474-1.

b) Piezas terminadas (P. A. 84.18.E.3):

7. Rodamientos a bola SKF 6310 MA/PG, s/código 9876.
8. Rodamientos a bola SKF 2305 M, s/código 60695.
9. Mirilla de vidrio, s/código 38685.
10. Mirilla de vidrio, s/código 68.075.
11. Tubo protector de vidrio, s/código 65246.
12. Tubo de vidrio, s/código 73921.
13. Forro para el protector, s/código 71178.
14. Tornillo, s/código 72239.
15. Resorte, s/código 70219.
16. Grifo, s/código 70889.
17. Manómetro, s/código 72991.
18. Termómetro, s/código 64002.

Y la exportación de:

I. Separadoras centrifugas «Alfa-Laval», tipo MAPX-207, equipadas con bombas de carga y descarga, mangueras de conexión y repuestos (P. A. 84.18.36).

II. Separadoras centrifugas «Alfa-Laval», tipo MAPX-207, sin bombas, mangueras ni repuestos (P. A. 84.18.36).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada separadora centrifuga del modelo que a continuación se indica exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes piezas:

a) Si se exporta el producto I:

- Un cuerpo de rotor, con peso unitario de 44 kilogramos.
- Una tapa rotor, con peso unitario de 19 kilogramos.
- Un fondo deslizante, con peso unitario de 16,500 kilogramos.
- Una corredera maniobra con peso unitario de 6 kilogramos.
- Un soporte resorte, con peso unitario de 3,500 kilogramos.
- Un anillo de cierre, con peso unitario de 4,500 kilogramos.
- Dos piezas núm. 7.
- Dos piezas núm. 8.
- Una pieza núm. 9.
- Una pieza núm. 10.
- Una pieza núm. 11.
- Una pieza núm. 12.
- Una pieza núm. 13.
- Una pieza núm. 14.
- Una pieza núm. 15.
- Una pieza núm. 16.
- Una pieza núm. 17.
- Una pieza núm. 18.

b) Si se exporta el producto II:

- Un cuerpo de rotor, con peso unitario de 44 kilogramos.
- Una tapa rotor, con peso unitario de 19 kilogramos.
- Un fondo deslizante, con peso unitario de 16,500 kilogramos.
- Una corredera maniobra con peso unitario de 6 kilogramos.
- Un soporte resorte, con peso unitario de 3,500 kilogramos.
- Un anillo cierre, con peso unitario de 4,500 kilogramos.
- Una pieza núm. 7.
- Una pieza núm. 8.
- Una pieza núm. 9.
- Una pieza núm. 10.
- Una pieza núm. 11.
- Una pieza núm. 12.
- Una pieza núm. 13.
- Una pieza núm. 14.
- Una pieza núm. 15.
- Una pieza núm. 16.
- Una pieza núm. 17.
- Una pieza núm. 18.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la P. A. 73.03.03, los siguientes porcentajes:

- El 56,86 por 100 para la mercancía 1.
- El 54,70 por 100 para la mercancía 2.
- El 60,71 por 100 para la mercancía 3.
- El 51,81 por 100 para la mercancía 4.
- El 70,83 por 100 para la mercancía 5.
- El 64,28 por 100 para la mercancía 6.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales